

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 08/03/2024

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|-----------------------------|--|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 2019 40 03004 00027 | Ejecutivo Singular | SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR | EDISON ENRIQUE HERNANDEZ AGUILAR - KELY YASIRY DIAZ ROMERO | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | | |
| 41001 2019 40 03004 00027 | Ejecutivo Singular | SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR | EDISON ENRIQUE HERNANDEZ AGUILAR - KELY YASIRY DIAZ ROMERO | Auto requiere REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | | |
| 41001 2020 40 03004 00409 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | LUIS ARLEY RUBIANO GARCIA | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 07/03/2024 | | |
| 41001 2020 40 03004 00409 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | LUIS ARLEY RUBIANO GARCIA | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | | |
| 41001 2021 40 03004 00123 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | | |
| 41001 2021 40 03004 00123 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO | Auto requiere REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | | |
| 41001 2021 40 03004 00388 | Solicitud de Aprehension | MOVIAVAL S.A.S. | YENNY MARCELA RAMOS RAMOS | Auto termina proceso por Pago | 07/03/2024 | | |
| 41001 2021 40 03004 00388 | Solicitud de Aprehension | MOVIAVAL S.A.S. | YENNY MARCELA RAMOS RAMOS | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00263 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A | ROSA REDFA MORA TORRES | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00263 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A | ROSA REDFA MORA TORRES | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00370 | Ejecutivo Singular | ARNULFO SÁNCHEZ LEYVA | HEBER MOLANO PEREZ | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00370 | Ejecutivo Singular | ARNULFO SÁNCHEZ LEYVA | HEBER MOLANO PEREZ | Auto requiere REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00380 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | | |
| 41001 2022 40 03004 00380 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 07/03/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|--|------------|-------|
| 41001 2022 | 40 03004 00514 | Solicitud de Aprehension | MOVIAVAL S.A.S. | ZULMA TATIANA BARRAGAN GARCIA | Auto termina proceso por Pago | 07/03/2024 | |
| 41001 2022 | 40 03004 00514 | Solicitud de Aprehension | MOVIAVAL S.A.S. | ZULMA TATIANA BARRAGAN GARCIA | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2022 | 40 03004 00636 | Ejecutivo Singular | CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. | D&I GESTION AMBIENTAL SAS | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2022 | 40 03004 00636 | Ejecutivo Singular | CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. | D&I GESTION AMBIENTAL SAS | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2022 | 40 03004 00709 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JOSE MARDONIO DIAZ PIMENTEL | Auto termina proceso por Pago | 07/03/2024 | |
| 41001 2022 | 40 03004 00709 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JOSE MARDONIO DIAZ PIMENTEL | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00493 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | YEIMY LORENA GONZALEZ REAL | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00493 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | YEIMY LORENA GONZALEZ REAL | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00529 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JAIRO ALLERI NARVAEZ MENDEZ | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00529 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JAIRO ALLERI NARVAEZ MENDEZ | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00530 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00530 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00588 | Ejecutivo Singular | BBVA COLOMBIA S.A. | CAMILO ANDRES OCHOA GARCIA | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00588 | Ejecutivo Singular | BBVA COLOMBIA S.A. | CAMILO ANDRES OCHOA GARCIA | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00634 | Solicitud de Aprehension | RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | LEIDY JOHANNA GUTIERREZ FLOREZ | Auto termina proceso por Pago | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00634 | Solicitud de Aprehension | RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | LEIDY JOHANNA GUTIERREZ FLOREZ | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00637 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCO DE BOGOTA | ALEXIS FERNANDO SANCHEZ SILVA | Auto Terminación Pago Cuotas en Mora | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00637 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCO DE BOGOTA | ALEXIS FERNANDO SANCHEZ SILVA | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00670 | Ejecutivo | PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS | ARVEY GARCIA LOZANO | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|------------|-------|
| 41001 2023 | 40 03004 00670 | Ejecutivo | PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS | ARVEY GARCIA LOZANO | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00686 | Ejecutivo | BANCO FINANADINA SA BIC | ARACELY GUALDRON DE MANRIQUE | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00694 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | MARIA JOSE NINCO OTALORA | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00723 | Ejecutivo | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | JOHN ALEXANDER VALDERRAMA FERNANDEZ | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00723 | Ejecutivo | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | JOHN ALEXANDER VALDERRAMA FERNANDEZ | Auto requiere SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00726 | Ejecutivo | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | CESAR AUGUSTO PALOMINO VARGAS | Auto 440 CGP | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00779 | Ejecutivo Con Garantia Real | TONNY CASALINAS ALVAREZ | DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO | Auto termina proceso por Pago | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00779 | Ejecutivo Con Garantia Real | TONNY CASALINAS ALVAREZ | DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO | Auto decreta levantar medida cautelar | 07/03/2024 | |
| 41001 2023 | 40 03004 00944 | Verbal | FABIOLA CASTILLO MURCIA Y OTROS | YOLANDA CASTILLO MURCIA Y OTROS | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00072 | Sucesion | BEYCI ROJAS MAYOR Y OTROS | SANTIAGO ROJAS MANIOS Y OTROS | Auto inadmite demanda | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00105 | Ejecutivo Singular | BANCO SERFINANZA SA | ALIRIO CAMACHO GARZON | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00106 | Ejecutivo Singular | BANCO SERFINANZA SA | DIANA MARCELA HERRERA LIZCANO | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00107 | Ejecutivo Singular | BANCO SERFINANZA SA | JUDITH MURCIA MARTINEZ | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00108 | Ejecutivo Singular | BANCO SERFINANZA SA | PAULA ANDREA MORALES | Auto Rechaza Demanda por Competencia | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00116 | Solicitud de Aprehension | BANCO DAVIVIENDA S.A. | JOIMER OSORIO BAQUERO | Auto inadmite demanda | 07/03/2024 | |
| 41001 2024 | 40 03004 00145 | Tutelas | ANA BEATRIZ GARCIA ESCALLON | COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE NEIVA | Sentencia tutela Primera Instancia | 07/03/2024 | |
| 41001 2021 | 40 03005 00337 | Ejecutivo Singular | ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES | ROSA ELENA CELIS MURCIA Y OTRA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P. LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 AM | 07/03/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO SERFINANZA S.A. |
| DEMANDADO | DIANA MARCELA HERRERA LIZCANO |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420240010600 |

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eda61c5cc4c7dc384ea2b330b999ca54d006714551821b5a9f71f605fb7a53**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO SERFINANZA SA |
| DEMANDADO | JUDITH MURCIA MARTINEZ |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420240010700 |

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef817aa942f1a58f8d17745f4109f2de5020c8563b3c7f402b594180b654c01b**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO SERFINANZA SA |
| DEMANDADO | PAULA ANDREA MORALES |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420240010800 |

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340d187dd8dbc62ce3eca0b07a40cd92df330e3ddf2c7fe284770ef4223f15c4**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|---|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO |
| DEMANDANTE | MOVIAVAL S.A.S. |
| DEMANDADO | YENNY MARCELA RAMOS RAMOS |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420210038800 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se oficie a la Policía Nacional-SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y al parqueadero Patios Ceibas para la entrega del vehículo a la demandada.

La apoderada actora CARMEN SOFIA ALVAREZ, informó su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S., en este asunto, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ actuando en calidad de representante legal de MOVIAVAL S.A.S. como demandante en el proceso, confirió poder amplio y suficiente al abogado DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN identificado con c.c. 1.110.593.070 y T.P. 395.573 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación lleve a término el presente asunto, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el pago total de la obligación, se despachará favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1.- TERMINAR** el trámite de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase motocicleta con placas BFQ07F. Oficiese a la Policía Nacional y remítase al correo electrónico: menev.radicvu@policia.gov.co con copia a las partes a los correos: juridica.tolima@moviaval.com y marceramos524@gmail.com
- 3.- Oficiar** al parqueadero Patios Ceibas para que haga la entrega del vehículo clase motocicleta con placas BFQ07F, a la demandada,- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: patiosceibas98@hotmail.com con copia a las partes a los correos electrónicos: juridica.tolima@moviaval.com y marceramos524@gmail.com

4.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S., en esta solicitud.

5.-RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado de la demandante MOVIAVAL S.A.S. en los términos del poder conferido.

6.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c130f560d2013a592a4029066177c50edf90747c70f2c13b356ba897ee88a41**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | JOSE MARDONIO DIAZ PIMENTEL |
| RADICACIÓN | 2022-00709 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación
- 2°.- ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR** el desglose del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a916f01e825b3185c35d736053f61d34c484210623797dcb62138a7e0c86bb**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420230053000 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones del pagaré No. 900000058076, quedando al día hasta el mes de febrero de 2024, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR** el asunto de la referencia por el pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2°.- DEJAR** constancia que la obligación del pagaré No. 900000058076, queda al día hasta el mes de febrero de 2024, continuando vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-269034. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
- 4°.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81c042438a073e8033f8f16fce6f4c898a1c59f343041745914d2c4e7ced73**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO |
| DEMANDADO | LEIDY JOHANNA GUTIERREZ FLOREZ |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420230063400 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación de este trámite, allegando acta de entrega del vehículo de placas JZY536, precisando necesario que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto del asunto.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR** el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía clase automóvil de Placas JZY536. Oficiése a la Policía Nacional y remítase al correo electrónico: menev.radicvu@policia.gov.co, como también al correo de la parte actora: impulso_procesal@emergiac.com.
- 3.-ORDENAR** el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotacion en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ec9e602dd2cee9bb51f789798384d12a355c5475f4950be43185ff2aedaf**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | ALEXIS FERNANDO SANCHEZ SILVA |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420230063700 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por RAUL RENE ROA MONTES apoderado especial de la entidad demandante con facultad para recibir conforme al numeral 6° de la escritura Pública número 2926, otorgada el día 30 de marzo de 2022 que allega, y su apoderada judicial, de terminación y archivo del presente proceso por pago de las cuotas en mora ejecutadas y las causadas hasta el mes de enero de 2024 de la obligación 456314853. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo a favor del banco en razón a que la obligación no se extingue en su totalidad.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de su apoderado especial, quien tiene facultad para recibir y capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, sobre el pago y el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación, prescindiéndose del desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo, al haberse interpuesto la demanda de forma virtual.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-268839. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfbd3133e4c8fa8ba177b68938242cf887335f3e58e8d26c38a240e6e814db**

Documento generado en 07/03/2024 04:46:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | TONNY CASALINAS ALVAREZ |
| DEMANDADO | DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420230077900 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. INGRID TATIANA GONZALEZ ROMERO, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación
- 2°.- ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR** al demandante haga entrega del título valor pagaré a favor del demandado.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c1bfc12d16f97f2a3ef71bb1d4f0494ca9806eaf3b7eced4ea175cbd17505d**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|---|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | VERBAL – SIMULACIÓN |
| DEMANDANTE | FABIOLA CASTILLO MURCIA Y OTROS |
| CAUSANTE | YOLANDA CASTILLO MURCIA Y OTROS |
| RADICACIÓN | 41001400300420230094400 |

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda verbal de simulación, se observa que se pretende la declaratoria de simulación de un contrato de compraventa por valor de \$37.000.000. En ese sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., se advierte que las pretensiones no superan los 40 SMLMV, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazará por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda verbal de simulación.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2de9e976fc57255f23a42a5e869ca938f9efe393a76258cceaccd2e90bbda5**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN |
| DEMANDANTE | BEICY ROJAS MAYOR Y OTROS |
| CAUSANTE | SANTIAGO ROJAS LEYTON |
| RADICACIÓN | 41001400300420240007200 |

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de sucesión, observa el despacho que presenta la siguiente consistencia.

1. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, SANTIAGO ROJAS MAYOR y ENRIQUE ROJAS MAYOR. (numeral 3 art. 489 del C.G.P.)

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

5

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b8dbe3d33059b19d18aaf6090154be73a9c48ae375a0566445e5b9b2e7c33**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A |
| DEMANDADO | ROSA REDFA MORA TORRES |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420220026300 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora y su apoderado judicial de terminación del proceso por pago de la mora de la obligación del pagaré No. 2503014 y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas, la entrega de títulos existentes en el proceso a favor de la parte demandada el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado especial con facultad para recibir, sobre el pago y el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

De otro lado, PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, obrando en calidad de representante legal de la Administradora de Cartera Sauco SAS quien representa a la entidad demandante en este asunto, confirió poder amplio y suficiente al Abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, para que en nombre y representación de la entidad que representa, lleve a término el presente proceso, en consecuencia y de conformidad con los fines indicados en el poder conferido (art. 75 C.G.P.) se establece procedente la solicitud.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por haber sido pagadas las cuotas en mora de la obligación, prescindiéndose del desglose del pagaré No. 2503014, al haberse interpuesto la demanda de forma virtual.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial obrantes o que llegaren a constituirse, a favor de la parte demandada.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, distinguido con la tarjeta profesional No. 378.813 del C. S de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

5°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d39f5f846f8ee414d67f07e7d344bb52ca14792bd2365dcc23565203b5000c**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | LUIS ARLEY RUBIANO GARCIA |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420200040900 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones de los pagarés Nos. No. 0377813595065609 y 8112320028249, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de endosatario en procuración en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por haber sido pagadas las cuotas en mora.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-161280. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co con copia al correo de la apoderada de la parte actora mireyasanchezt@hotmail.com

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab824c13eb7164f02ed9e2200015453a352631475d6f8af4317c2866defd3f53**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|---|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA –VEHICULO |
| DEMANDANTE | MOVIAVAL S.A.S. |
| DEMANDADO | ZULMA TATIANA BARRAGAN GARCIA |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420220051400 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, precisando necesario que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión del vehículo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogado con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1.- TERMINAR** el trámite de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase motocicleta marca BAJAJ, línea BOXER CT 100; 99CC, color negro nebulosa, modelo 2020, identificada con la placa GQC45F. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: menev.radic-vu@policia.gov.co, con copia a la parte actora al correo electrónico: juridica.tolima@moviaval.com
- 3.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77770bcf1684e91d70106780d0c66888b7362571ed66e031eb03502ee9e0872a**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | SARA YOLIMA TRUJILLO LARA. |
| DEMANDADO | EDISON ENRIQUE HERNANDEZ AGUILAR Y KELLY YASIRY DIAZ ROMERO. |
| RADICADO | 2019-00027. |

Sara Yolima Trujillo Lara, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Edison Enrique Hernández Aguilar y Kely Yasiry Díaz Romero con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 08 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago contra de Edison Enrique Hernández Aguilar y Kely Yasiry Díaz Romero y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 18 de abril de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Edison Enrique Hernández Aguilar y Kely Yasiry Díaz Romero, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Edison Enrique Hernández Aguilar y Kely Yasiry Díaz Romero,

por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Sara Yolima Trujillo Lara.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6889d3aaaab6b60ee5ebe940e4119c6d13b18a5292763e7933724c6fced0c701

Documento generado en 07/03/2024 04:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JEMO OIL SERVICES S.A.S. Y JHON EDISSON MORA MUÑOZ. |
| RADICADO | 2021-00123. |

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior, respecto al auto del 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, continuando con el decurso procesal, tenemos que Banco Agrario de Colombia S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Jemo Oil Services S.A.S. y Jhon Edisson Mora Muñoz con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión uno títulos valor (pagarés).

Mediante auto interlocutorio del 26 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago contra de Jemo Oil Services S.A.S. y Jhon Edisson Mora Muñoz y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación. El cual fue corregido mediante autos del 20 y 27 de septiembre de 2021 y 08 de junio de 2022.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 05 de septiembre de 2022, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Jemo Oil Services S.A.S. y Jhon Edisson Mora Muñoz, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para contestar y excepcionar.

Ahora bien, valga señalar que, mediante auto del 11 de octubre de 2023, se aceptó la subrogación legal de la deuda a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Jemo Oil Services S.A.S. y Jhon Edison Mora Muñoz, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.100.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c976203421452f6f3b037e588252ad4f282e0bfb87a09ef41e3b41ab303b6**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | ARNULFO SÁNCHEZ LEYVA. |
| DEMANDADO | HEBER MOLANO PEREZ. |
| RADICADO | 2022-00370. |

Arnulfo Sánchez Leyva, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Heber Molano Pérez con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (letra).

Mediante auto interlocutorio del 15 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago contra de Heber Molano Pérez y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 17 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Heber Molano Pérez, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Heber Molano Pérez, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Arnulfo Sánchez Leyva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f46fbb3e7b3fa0afbffc65f01c6859a3e5c0c07d659e8f666ed4ba534ba9**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA. |
| RADICADO | 2022-00380. |

Banco de Bogotá S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Carlos Andrés Jaramillo Valbuena con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 13 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago contra de Carlos Andrés Jaramillo Valbuena y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 02 de junio de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Carlos Andrés Jaramillo Valbuena, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Carlos Andrés Jaramillo Valbuena, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bcef7787b7e37e8392b611b03b5b7d1aab6a0e1158b9e59f381c4b5a27bfe2**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. |
| DEMANDADO | D&L GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S. |
| RADICADO | 2022-00636. |

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de D&L Gestión Ambiental S.A.S. con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (factura).

Mediante auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra de D&L Gestión Ambiental S.A.S. y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 07 de noviembre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a D&L Gestión Ambiental S.A.S., quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada D&L Gestión Ambiental S.A.S., por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c844f64d79dc87d5c3a612687843d5d98da929cfbf2331fcc05c8adc13315a3

Documento generado en 07/03/2024 04:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO | YEIMY LORENA GONZÁLEZ REAL. |
| RADICADO | 2023-00493. |

Banco de Bogotá S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Yeimy Lorena González Real con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 25 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Yeimy Lorena González Real y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 11 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Yeimy Lorena González Real, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Yeimy Lorena González Real, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.600.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2df626e3ddc4d2b60d5deb325283d5075ad59c0014b43c49e2cafba4e6bb59b

Documento generado en 07/03/2024 04:45:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JAIRO ALLIERI NARVAEZ MENDEZ. |
| RADICADO | 2023-00529. |

Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Jairo Allieri Narváez Méndez con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 26 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Jairo Allieri Narváez Méndez y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 01 de agosto de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Jairo Allieri Narváez Méndez, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Jairo Allieri Narváez Méndez, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c918ef9f9599b635627a9c27774b39edee80f4522f5ca2e2fe8f0a82c8831a97**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO | CAMILO ANDRÉS OCHOA GARCÍA. |
| RADICADO | 2023-00588. |

Banco de Bogotá S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Camilo Andrés Ochoa García con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 18 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Camilo Andrés Ochoa García y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 26 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Camilo Andrés Ochoa García, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Camilo Andrés Ochoa García, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.300.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede94bbe1609de2dc588182bde42ebc9ce6e2f346acd85c865a47ba30eb4e52**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. |
| DEMANDADO | ARVEY GARCÍA LOZANO. |
| RADICADO | 2023-00670. |

PRA Group Colombia Holding S.A.S, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Arvey García Lozano con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión uno títulos valor (pagarés).

Mediante auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Arvey García Lozano y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 13 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Arvey García Lozano, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Arvey García Lozano, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante PRA Group Colombia Holding S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141e11aed72559fc3e7fa5d405630eaaa1fc1e08af1519705f8651ca2b5e7222

Documento generado en 07/03/2024 04:45:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA S.A. BIC. |
| DEMANDADO | ARACELY GUALDRON DE MANRIQUE. |
| RADICADO | 2023-00686. |

Banco Finandina S.A. BIC, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Aracely Gualdrón de Manrique con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Aracely Gualdrón de Manrique y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 05 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Aracely Gualdrón de Manrique, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Aracely Gualdrón de Manrique, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Finandina S.A. BIC.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.100.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
J U E Z A.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9b0a66c248b5acf6ca8a9d677aff9b02aa69d51e9db00bceba784b709a4fc4f

Documento generado en 07/03/2024 04:45:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | MARÍA JOSÉ NINCO OTÁLORA. |
| RADICADO | 2023-00694. |

Banco Davivienda S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de María José Ninco Otálora con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 04 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de María José Ninco Otálora y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 23 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a María José Ninco Otálora, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada María José Ninco Otálora, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7477d900b0318ad4b23bbabde4329ee5127b2ed6ad6bdaa10fc997053f1941c7

Documento generado en 07/03/2024 04:45:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JOHN ALEXANDER VALDERRAMA FERNÁNDEZ. |
| RADICADO | 2023-00723. |

BBVA Colombia S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de John Alexander Valderrama Fernández con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión unos títulos valor (pagarés).

Mediante auto interlocutorio del 04 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de John Alexander Valderrama Fernández y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación. El cual fue corregido mediante auto del 13 de octubre de 2023.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 26 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a John Alexander Valderrama Fernández, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada John Alexander Valderrama Fernández, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante BBVA Colombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f9282e3447d268ff6325099604d87c5e3dc68b6efacbf315576b6e52ff022

Documento generado en 07/03/2024 04:45:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | CESAR AUGUSTO PALOMINO VARGAS. |
| RADICADO | 2023-00726. |

Scotiabank Colpatria S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Cesar Augusto Palomino Vargas con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión un título valor (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 04 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Cesar Augusto Palomino Vargas y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 20 de octubre de 2023, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Cesar Augusto Palomino Vargas, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Cesar Augusto Palomino Vargas, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Scotiabank Colpatria S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

1

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95bffee53c3891c5d276ecf2638088c909b5ca1b40991a1000e840e1ddc41725

Documento generado en 07/03/2024 04:45:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ORLANDO RODRÍGUEZ CESPEDES |
| DEMANDADO | ROSA ELENA CELIS MURCIA |
| RADICACIÓN | 2021-00337 |

Una vez aportados las letras de cambio requeridas en audiencia en anterior, se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día: 2 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hara virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzVjODU1YzgtMzdIYy00Yjl1LTkyNzYtNWNhZjZjNmM4NmVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a19f5825f43a9b65567dd7b974e0af1d1dc7aa76fa1b08d132917b46a4ee79**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA –VEHICULO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A., |
| DEMANDADO | JOIMER OSORIO BAQUERO |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420240011600 |

Se encuentra al despacho la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placa SYX371 promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial contra JOIMER OSORIO BAQUERO, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1º.- No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no se allegó el certificado sobre la vigencia del gravamen que recae sobre el bien objeto de esta solicitud.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo- promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4740073c33e7f8e162b05f62f9eee3c453fc0e4b6b0c9aaa8b7f8e36024ea1a**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO SERFINANZA SA |
| DEMANDADO | ALIRIO CAMACHO GARZON |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> 41001400300420240010500 |

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2a105d5fcb2fd572cf3f282d0ce9bc96d99f314651f8cb3285745c3f8fea0**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>